



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
CALARCÁ - QUINDÍO**

AUTO N°: 555
ASUNTO: AUTO DISPONE PRÓRROGA DEL TÉRMINO PARA
RESOLVER LA INSTANCIA
PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARIA RUBIELA CUBILLOS LOMBANA
DEMANDADO: CARLOS JULIO MELO MARTÍNEZ Y OTROS
RADICADO: 631304003001-2019-00024-01

Calarcá, Q. Ocho de junio de dos mil veintiuno

El inciso 5º del artículo 121 del Código General del Proceso permite que el funcionario judicial pueda prorrogar de manera excepcional y por una sola vez, el término para resolver la instancia. Ahora bien, revisado el expediente de la referencia se advierte que resulta necesario hacer uso de esta facultad, habida consideración que a la fecha está pendiente de surtirse la misma por motivos ajenos a la presta labor de la titular del despacho.

En este caso concreto, se vislumbra la imposibilidad de haber podido dar cumplimiento al termino concedido para dictar la respectiva resolución judicial (6 meses). Ello, con ocasión a la carga laboral que a la fecha le asiste a este célula judicial y, por ende, a la directora del juzgado para resolver. Aunado a lo anterior, debe considerarse las nuevas situaciones que debieron afrontarse por la administración de justicia a raíz de la pandemia del COVID-19, esto es, digitalización de procesos para poder continuar con las actuaciones de manera virtual y garantizar el acceso de las partes al expediente, sin que tengan que acudir presencialmente a las sedes para evitar la propagación del comentado virus.

Así las cosas, como en el presente asunto está por vencer el lapso de que trata el artículo 121 del Código General del Proceso, con fundamento en esa misma disposición, **SE DISPONE PRORROGAR** la competencia para resolver la instancia por el término de seis (6) meses más, contados a partir del vencimiento inicial.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ
JUEZA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA

POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 068

DEL 9 DE JUNIO DE 2021

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez

PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO
SECRETARIA

Enlace de sitio de publicación: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca>

CC

Firmado Por:

CARRASQUILLA BOHORQUEZ BEATRIZ ELENA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f81587626a62c369dea9fb2c083e868f6f80de714f198f4bf8a08b4a5f2495b**

Documento generado en 08/06/2021 06:25:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>